

Bogotá, 22 de agosto de 2016

Ministra

Dra. **MARÍA CLAUDIA LACOUTURE**

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia

Bogotá

Ref.: Observaciones del sector bibliotecario nacional al proyecto de ley por el cual se modifica ley 23 de 1982 y se adiciona la legislación nacional en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Honorable ministra:

La comunidad bibliotecaria del país celebra la iniciativa de su cartera, al adelantar acciones necesarias para actualizar una de las leyes de mayor interés para nuestro gremio en la actualidad. La Ley 23 de 1982 sobre el Derecho de Autor es uno de los temas que ha ganado relevancia en la agenda bibliotecaria nacional e internacional. Son conocidos, por nuestra comunidad, los estudios que han desarrollado desde la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI) para identificar las excepciones y limitaciones, que existen en las legislaciones del mundo para la adecuada prestación del servicio bibliotecario y la permanencia de las bibliotecas como instituciones democráticas por excelencia en el entramado social, educativo, cultural y científico de las naciones. Estos estudios de la OMPI han puesto la legislación sobre el derecho de autor entre las prioridades de la agenda de la *International Federation of Library Associations and Institutions* (IFLA) de la que hace parte el *Colegio Colombiano de Bibliotecología* (Ascolbi) y otras instituciones y redes del nivel regional.

Bajo el respaldo de Ascolbi, se conforma el Grupo de “*Unidades de información colombianas y derecho de autor*” que recientemente presentó en el *World Library Information Congress 2016*, los resultados de la investigación sobre el “*Impacto de la legislación del derecho de autor en las bibliotecas de América Latina y el Caribe. Proyecto integrado IFLA LAC 2016*” en su componente *Colombia*, en el que tuvieron participación bibliotecas públicas, populares, universitarias, centros de documentación, fundaciones y empresas del sector bibliotecario del territorio nacional (la información está disponible en www.ascolbi.org). Esperamos que estos resultados puedan aportar con claridad las observaciones que presentamos en esta comunicación.

Es apropiado advertir que el gremio bibliotecario de Colombia, -Colegio Colombiano de Bibliotecología, Asociaciones de egresados de bibliotecología, redes regionales de bibliotecas del país, sistemas bibliotecarios, fundaciones y empresas de base bibliotecaria y profesionales de todo nivel-, estamos cordialmente a disposición de su cartera para trabajar en pro de garantizar que los principios de acceso democrático a la información, que caracteriza nuestra labor, se vean reflejados en la indispensable actualización de la ley. En ningún momento queremos desconocer los derechos de los autores, pero es de nuestro interés garantizar una ley justa e incluyente, que

reconozca los derechos de las bibliotecas para cumplir su función misional de acceso y conservación del patrimonio bibliográfico y documental del país.

Cordial saludo,

SECTOR BIBLIOTECARIO NACIONAL

CC. Oficina Nacional de Derecho de Autor

Sector bibliotecario nacional

Anexo: Texto de observaciones (8 folios)

Anexo: Instituciones firmantes

Texto de Observaciones del sector bibliotecario nacional al proyecto de ley por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se adiciona la legislación nacional en materia de derecho de autor y derechos conexos.

En la necesaria actualización de la Ley 23 de 1982 de Derecho de Autor en Colombia, es imprescindible reconocer la responsabilidad del Estado para proteger de manera equilibrada el derecho a la propiedad intelectual con el derecho a la información y la libertad de expresión. Este balance debe tener en consideración las condiciones, necesidades y expectativas de autores/creadores, mediadores y lectores/usuarios de la información, procurando un balance adecuado para mejorar la transferencia y la apropiación social del conocimiento. En nuestro contexto actual, es correcto asumir que la información es el insumo básico para las prioridades de desarrollo social, educativo, científico y político; al mismo tiempo que considera la coyuntura especial del posconflicto, en la cual, el acceso a la información es un requisito básico para el fortalecimiento de la participación cívica, la promoción de una ciudadanía bien informada y la reconstrucción del entramado social a partir del patrimonio bibliográfico y documental.

Identificamos que las modificaciones propuestas no logran consolidar ese necesario balance, ya que las protecciones superan en condiciones a las excepciones, y su perspectiva general no ratifica, ni facilita, las metas de los proyectos gubernamentales en Colombia, como la ley 7212 de 2014 “por medio de la cual se crea la ley y del derecho de acceso a la información pública”, los Planes de acción y alianza para el Gobierno Abierto de la Presidencia de la República, la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la consolidación exitosa de la Ley 1379 de 2010 sobre bibliotecas públicas, el Plan Nacional de Lectura y Escritura y el Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, la Estrategia Nacional de Atención a Primera Infancia, la Política Nacional de Patrimonio Bibliográfico Documental, la Estrategia Nacional de REDA, el naciente Sistema Nacional de Acceso Abierto al Conocimiento, la Declaración de Lyon (<http://lyondeclaration.org/>), la Declaración de Motores para el Cambio de Buenos Aires (<http://www.ifla.org/ES/node/9968>) y finalmente, uno que resulta fundamental para este momento histórico en Colombia, el cumplimiento del Art. 141y subsiguientes de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras que habla sobre la memoria histórica del conflicto y la reparación simbólica. Con respecto a los compromisos adquiridos por Colombia en el entorno internacional se encuentran su suscripción a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el apoyo a la iniciativa internacional de acceso abierto al conocimiento desde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y compromisos con la Red Federada de Repositorios Institucionales de Publicaciones Científicas (LARReferencia), la propuesta actual es insuficiente o incluso se opone directamente a algunos de estos acuerdos nacionales regionales e internacionales.

Las instituciones públicas garantes del derecho a la información (como las bibliotecas, archivos y museos), las instituciones educativas y de investigación científica, requieren especial atención en la protección e inclusión de las excepciones que delimitan el alcance de sus servicios y

establecen las condiciones de acceso a sus colecciones para que sus propósitos, en beneficio del desarrollo, acceso y difusión al conocimiento, no se vean diezmados. De esta forma se cumple el objetivo misional de las bibliotecas, sin infringir las normas, que deben garantizar el acceso, siempre que no se perjudique el beneficio de los titulares.

Los investigadores y creadores que son al mismo tiempo autores y usuarios de la información, igualmente, necesitan garantías balanceadas para la protección y difusión de sus contenidos. Las bibliotecas trabajan de la mano con los autores y derechohabientes, e invierten buena parte de su presupuesto en adquisición de obras. Asimismo se convierten en plataformas para que los lectores conozcan obras de los autores y trabajan en el desarrollo de capacidades informacionales, para que la industria cultural tenga un mercado mucho más amplio.

Sobre este marco de reflexión presentamos a continuación nuestros comentarios a la propuesta actual con nuestra disposición de participar activamente en la discusión de la consulta previa y en el debate público que nos lleve a nueva ley de derechos de autor actualizada con las nuevas condiciones impuestas por los medios digitales, acorde con los principios misionales bibliotecarios de acceso democrático a la información, con las tendencias internacionales de acceso a la información y con la debida protección de la propiedad intelectual, en consonancia con las prioridades nacionales.

Comentarios específicos

Observaciones del sector bibliotecario nacional al proyecto de ley por la cual se modifica ley 23 de 1982 y se adiciona la legislación nacional en materia de derecho de autor y derechos conexos		
TEXTO ACTUAL DE LA PROPUESTA DE LEY	COMENTARIOS BIBLIOTECAS	CASOS BIBLIOTECARIOS
ARTÍCULO 11. Excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas.		
b) Actividades de buena fe no infractoras, realizadas por un investigador apropiadamente calificado que haya obtenido legalmente una copia, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución o fonograma, y que haya hecho un esfuerzo de buena fe por obtener autorización para realizar dichas actividades, en la medida necesaria, y con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información,	¿Cómo se define a un investigador apropiadamente calificado? Esto podría ir en contra del aprendizaje autodidacta y la apropiación y desarrollo de nuevos conocimiento por parte de ciudadanos-investigadores, si se requieren títulos demostrados.	A las bibliotecas asisten personas con proyectos personales que pueden o no ser estudiantes de instituciones acreditadas. La biblioteca está en la obligación de brindarle herramientas de estudio para que realice sus actividades de investigación. Así también las bibliotecas públicas y populares tienen la responsabilidad misional de asegurar el acompañamiento del ciudadano a lo largo de su vida, desde la primera infancia y hasta el momento de su muerte, lo que la obliga a participar en todos los proyectos sociales, culturales, científicos, académicos, comunitarios o de crecimiento individual.

<p>e) El acceso por parte de bibliotecas, archivos o instituciones educativas, sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único fin de tomar decisiones sobre adquisiciones.</p>	<p>El fin de toma de decisiones sobre adquisiciones es insuficiente. Se requiere también con fines de preservación (igual sin fines de lucro). Por otra parte no existe claridad para las labores de unidades de información tales como: centros de documentación, centros de memoria y museos; en donde se pueden presentar casos similares a los que presentan los de archivos y bibliotecas.</p>	<p>Las bibliotecas tienen excepciones y limitaciones para copias en caso de preservación. Tener únicamente excepciones con el fin de toma de decisiones de adquisición imposibilita a las bibliotecas a que ejerzan su excepción y limitación, por ejemplo, en donde se realice preservación digital. Tomar en cuenta que la preservación digital implica cambios de formato según sea la evolución de la tecnología y los dispositivos de lectura. Si bien la excepción por preservación a una única copia es insuficiente, el poder realizar varias copias no implica que se pueda afectar la normal explotación de la obra. La preservación no implica puesta al público.</p>
<p>El Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor hará una revisión periódica, en intervalos de no más de tres años, para determinar la necesidad y conveniencia de emitir un concepto en que se consagren los usos no infractores que han de ser objeto de la excepción prevista en este numeral,</p>	<p>Esto es una buena noticia para las bibliotecas, porque se requieren varias excepciones que garanticen el adecuado desarrollo de su labor misional. Sin embargo, esperamos que la revisión no sea sólo de medidas de protección tecnológica, sino de los usos no infractores que IFLA recomienda en su borrador de tratado TLIB (http://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/documents/tlib-es.pdf) o la propuesta de EIFL (http://www.eifl.net/system/files/resources/201607/eifl_draft_law_2016_online.pdf). Esto se implementó en Polonia (http://www.eifl.net/news/new-copyright-law-poland-heralds-new-era-libraries), sin afectar los intereses de los titulares y estamos dispuestos a apoyar un proceso similar.</p>	<p>Las mesas de trabajo, nacionales y regionales, en el sector de bibliotecas como parte de la investigación realizada sobre derecho de autor y bibliotecas, presentado recientemente en el Congreso de IFLA está a disposición del Ministerio de Industria y Comercio y de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para estas actualizaciones.</p>

<p>Para esta revisión la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor evaluará las inquietudes que sean planteadas a través de la Subcomisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual - CIPI, que a través de un proceso de socialización amplio y suficiente, recogerá en un documento las inquietudes manifestadas por los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos.</p>	<p>Nos gustaría participar en las reuniones técnicas del Comité Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI). Nuestro aporte consiste en presentar de manera clara, precisa y unificada los consensos de la comunidad bibliotecaria.</p>	<p>El grupo de trabajo puede unificar los comentarios del sector bibliotecario, para facilitar la labor de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y presentar las necesidades del sector bibliotecario. Además ilustrar en detalle los fines para los que se requieren estas excepciones y limitaciones, para que se pueda evaluar desde una posición informada las necesidades de protección y acceso en estos casos específicos.</p>
<p>ARTÍCULO 13 Obligación de informar</p>		
<p>El titular de un derecho de autor o conexo que en ejercicio de su derecho incorpore una medida tecnológica está obligado a informar la existencia y el alcance de las medidas tecnológicas que se incorporen para controlar el acceso o los usos no autorizados de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o emisiones de los organismos de radiodifusión. El alcance de esta información, así como la responsabilidad de los titulares de derechos estará enmarcada dentro de los parámetros establecidos en la ley 1480 de 2011</p>	<p>Debería también informar los mecanismos para desactivar la medida cuando la obra pase a dominio público y reportar ese mecanismo a las bibliotecas. Sugerimos que se entregue a la Biblioteca Nacional junto con el depósito legal de la obra.</p>	<p>Cuando una obra pasa a dominio público, las bibliotecas podrían usar la obra, pero al tener una medida de protección tecnológica, ésta podría impedir su libre uso. Esta información puede ser confidencial, para los integrantes del equipo de la biblioteca. De esta forma se garantiza que la medida de protección tecnológica no podrá ser eludida por cualquiera, salvo por la biblioteca cuando ésta requiera realizar labores de preservación digital.</p>

<p>b) El préstamo por una biblioteca o archivo, cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta y hubiesen sido lícitamente adquiridas.</p>	<p>Tener claridad en esto es una ventaja para las bibliotecas. Sin embargo, no es el único tema que requerimos. Queremos tener excepciones para lo que dice el documento propuesto por IFLA, conocido como TLIB (http://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/documents/tlib-es.pdf) Por supuesto queremos revisar cada uno de estos temas para garantizar que en ningún momento se espera afectar la normal explotación de las obras, pero que dichas excepciones y limitaciones harán que las prácticas sean acordes con las normas promulgadas.</p>	<p>Esta es una práctica común de las bibliotecas de todo tipo, que fue regulada en la ley de bibliotecas públicas, pero que otros tipos de bibliotecas (escolares, universitarias, centros de documentación, cajas de compensación) no adhirieron y requieren claridad sobre la norma. Se requiere que la norma coincida con las prácticas.</p>
<p>c) La puesta a disposición de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas por parte de bibliotecas o archivos, a través de terminales especializados instalados en sus propias locaciones, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios.</p>	<p>La exhibición desde las bibliotecas es algo que hacemos frecuentemente y no es algo restringido a terminales especializados en la práctica. No obstante, pedimos que se incluyan excepciones al respecto, en la medida en que las bibliotecas no persiguen fines de lucro, directa o indirectamente.</p>	<p>La ley de bibliotecas públicas, el plan nacional de lectura y bibliotecas, el plan nacional de lectura y escritura, entre otras, obligan a las bibliotecas a prestar servicios de extensión bibliotecaria y extensión cultural, que incluyen entre otras salidas al barrio, cine al parque, bibliocine (en colegios, puestos veredales, parques públicos, salones infantiles, hogares geriátricos entre otras). Ocurre con los servicios de proyección social de las bibliotecas universitarias que frecuentemente hacen este tipo de intervenciones comunitarias.</p>
<p>ARTÍCULO 15° Actualización de limitaciones y excepciones:</p>		

<p>El Gobierno Nacional, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor hará una revisión periódica de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, en intervalos de tres años, con el objetivo de determinar la necesidad y conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que reforme o consagre nuevas limitaciones y excepciones al derecho de autor.</p>	<p>Pedimos que no sea sólo la Dirección Nacional de Derecho de Autor, sino que se involucre además a la Biblioteca Nacional de Colombia y al Consejo Nacional de Bibliotecología, organizaciones también del Gobierno Nacional. La perspectiva del derecho de autor es muy importante, pero también lo es el de las entidades encargadas de velar por el acceso a la información.</p>	<p>Las mesas de trabajo del sector bibliotecario en el ámbito nacional, regional están disponibles para apoyar la construcción de las excepciones para el sector. Además las instancias internacionales estarán dispuestas a actuar como asesores del proceso desde IFLA.</p>
<p>CAPÍTULO II</p>		
<p>ARTÍCULO 17 Solicitud de información.</p>		
<p>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, las autoridades judiciales competentes para resolver los procesos de infracción en materia de derecho de autor y/o derechos conexos, estarán facultadas para ordenarle al infractor que proporcione cualquier información que posea respecto de cualquier persona involucrada en la infracción, así como de los medios o instrumentos de producción o canales de distribución utilizados para ello.</p>	<p>Las bibliotecas tienen directivas de privacidad, que no pueden cumplir si este punto entra en vigor. No podemos entregar este tipo de información por el derecho de privacidad de los lectores.</p>	<p>Desde la perspectiva de la ética de la información, debe tenerse en consideración que: se deben garantizar leyes en el marco de la sociedad informacional, entendiendo la privacidad como un derecho fundamental, en función de la protección de ciudadanos frente a intromisiones no deseadas e interferencias ilegales, del Estado, empresas privadas o de otras personas. Por lo tanto, sin una regulación adecuada, no se podrían garantizar esta protección desde las bibliotecas hacia su público, si esta medida no se incluye.</p>

<p>Artículo 3 Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis puntos sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada y salvo las excepciones previstas en la ley.</p>	<p>Necesitamos prioritariamente algo que proteja a las bibliotecas y bibliotecarios de esto cuando la infracción se cometa en el ejercicio de sus funciones o por actuaciones de buena fe para el servicio del público al que se debe, protección frente a eventuales violaciones a la norma por parte de terceros con materiales o equipos de la biblioteca.</p>	<p>Como antecedente, encontramos que en un foro relacionado con propiedad intelectual realizado en 2012, el Dr. Wilson Ríos, experto en propiedad intelectual, comentó que la protección a bibliotecas y bibliotecarios es necesaria. Comentó que existen buenas probabilidades de llegar a un consenso para garantizar esta protección. Como gremio confiamos en que este comentario hecho por el Dr. Ríos, sea certero y tenido en cuenta en esta propuesta.</p>
---	---	--

Se hace necesario insistir sobre la necesidad de ampliar las excepciones y limitaciones al respecto de los siguientes elementos:

TEMAS	OBSERVACIONES	CASOS
<p>Importación paralela</p>	<p>Es necesario contar con una excepción para la existencia de este tipo de material en las bibliotecas. Esto, teniendo en cuenta que es función de las bibliotecas la disponibilidad de la información a fin de garantizar el acceso democrático a la información y al conocimiento</p>	<p>Es común que las bibliotecas reciban donaciones de materiales que podrían provenir de una importación paralela, para lo cual es probable que la institución bibliotecaria no sea notificada de dicha condición. Sin embargo, deberá privilegiarse la posibilidad de cubrir la necesidad de los usuarios, la potencialidad académica, cultural y científica del material por encima de la condición de su llegada a la biblioteca</p>
<p>Préstamo de obras</p>	<p>El préstamo de la totalidad de materiales sin ninguna restricción es fundamental para las bibliotecas. Bien sea para préstamo y consulta en la sala o para el préstamo domiciliario (este tema está incluso normado desde la ley 1379 de 2010, como servicios básicos de las bibliotecas públicas, así como también está caracterizado en los diferentes manifiestos IFLA y UNESCO para las diferentes bibliotecas) Garantizar este derecho del lector resulta fundamental no solo para físicos, sino también para electrónicos</p>	<p>Todas las bibliotecas de mundo cuentan con servicio de préstamo en la sala y la gran mayoría con servicios de préstamo domiciliario. Sin embargo, estos servicios han empezado a verse afectados desde la legislación vigente, encontrando hoy colecciones completas que no pueden ser consultadas por el público, lo que tiene un efecto negativo en la apropiación social del conocimiento y las posibilidades que tiene el país para empujar la frontera del conocimiento.</p>

Suministro de obras	El suministro de obras es fundamental para la prestación de servicios no presenciales en las instalaciones de la biblioteca. Hace parte fundamental de los servicios de conmutación bibliográfica y préstamo interbibliotecario, y atienden al principio de racionalización de los recursos. Dado que el conocimiento es tan vasto y los recursos económicos reducidos, la responsabilidad bibliotecaria al garantizar la disponibilidad la información, cumple con el principio de la biblioteca y la bibliotecología de la cooperación bibliotecaria.	Todas las bibliotecas universitarias, especializadas y gran parte de los centros de documentación cuentan con servicios de cooperación como la conmutación bibliográfica, así como todas las bibliotecas cuentan con servicios de préstamo interbibliotecario. En el ambiente digital cada vez son más comunes los servicios de referencia en línea. Para todos ellos la oportunidad de hacer suministro de obras resulta fundamental. Las condiciones en que sociedades de gestión colectiva permiten que usuarios reproduzcan fragmentos de obras resultan insostenibles para muchas instituciones, tanto por los elevados costos como por los porcentajes permitidos de reproducción. Las bibliotecas están dispuestas a trabajar conjuntamente con sociedades de gestión colectiva, titulares, autores y usuarios para encontrar un modelo que permita a todos tener el máximo beneficio posible.
Preservación de obras	Como ya se mencionó en las observaciones al articulado de la ley, este tema resulta fundamental para las bibliotecas, debido a la responsabilidad que recae sobre ellas alrededor del levantamiento de la memoria y el patrimonio de instituciones, comunidades, regiones, departamentos y el país mismo. Existen reglamentaciones como el depósito legal que aún no contempla el depósito legal digital obligatorio. Se requiere reglamentar el número de copias posible de acuerdo con los lineamientos técnicos de preservación.	Existe en Colombia la Red Nacional de Patrimonio Bibliográfico y Documental, liderado por la Biblioteca Nacional de Colombia, sin embargo, también tenemos colecciones patrimoniales en bibliotecas públicas, escolares, universitarias y todas las colecciones de los centros de documentación son consideradas como patrimonio científico de la nación.
Formatos accesibles	Si bien existe legislación para desarrollar formatos accesibles para personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo acordado en el Tratado de Marrakech, es necesario clarificar este componente en esta legislación y ampliar la excepción a transformaciones para labores de promoción de lectura y escritura, animación sociocultural o promoción de materiales bibliotecarios	Es común que los promotores de lectura o animadores socioculturales hagan digitalización de textos, audios de las lecturas sujetas de la actividad, a fin de garantizar el acceso a contenidos impresos a toda clase de público, sin importar el tipo de situación de discapacidad en el que se encuentren. Este tipo de prácticas involucran a cualquier biblioteca con públicos especiales, por lo tanto, se requiere una excepción más amplia.

Obras en retracción o retiradas	Estas obras llegan a las bibliotecas de manera natural, generalmente escapan a la vista del bibliotecario y por tanto es común que permanezcan entre las colecciones bibliotecarias	Este tipo de obras pueden existir en las instituciones bibliotecarias, y en caso de presentarse una retracción por parte del autor o titulares, se debe tener en cuenta que estos materiales también hacen parte del patrimonio bibliográfico de la nación. Por lo tanto, se requiere una norma justa relacionada con este aspecto.
Obras huérfanas	Estas obras representan un gran inconveniente para los servicios bibliotecarios, puesto que no es posible usarlos, no es posible conservarlos, no es posible hacer obras derivadas, entre otras. Esto requiere un marco legislativo urgente que permita la apropiación de la información, los usos de las obras para labores comunitarias, académicas, científicas y culturales, y sobre todo que aseguren su preservación para las futuras generaciones.	Las bibliotecas patrimoniales, las bibliotecas populares y los centros de documentación suelen ser las unidades de información que mayores inconvenientes presentan con este tipo de obras, debido a la imposibilidad de acción frente a estos materiales: sean documentos históricos o producto del trabajo comunitario, donaciones espontáneas de personas de los barrios, municipios o veredas, bajo dinámicas de convivencia y formas de vida de los equipos de investigación en territorio. Registros de manifestaciones sociales y culturales que surgen de manera espontánea y que son captadas por las bibliotecas como canal natural para su preservación y divulgación de un legado histórico. La Biblioteca Nacional de Colombia avanzó en investigaciones sobre una posible implementación normativa con el CERLALC y el Departamento de Ciencia de la Información de la Pontificia Universidad Javeriana tiene un trabajo de grado que propone un sistema de información para la identificación de titulares de obras y mecanismos de búsqueda diligente, que pueden ser insumos para una solución al tema.
Usos transfronterizos	Este tipo de materiales no es común en bibliotecas, pero sí ocurren eventualmente, por donaciones, ejemplares traídos por las comunidades de usuarios a las instalaciones bibliotecarias o simplemente porque la biblioteca se ubica en zona de frontera, donde el intercambio es natural. El intercambio de información digital está haciendo cada vez más necesario excepciones y limitaciones al tema.	Los casos más frecuentes son las bibliotecas de frontera, cuyo intercambio cultural con el país vecino es permanente y por ende el movimiento de información también lo es y las bibliotecas universitarias y centros de documentación cuyos profesores e investigadores, propios y visitantes suelen traer información relevante para la academia y la investigación. Si bien en lo digital la realización de este tipo de usos no es tan frecuente, es una potencial fuente de infracción para bibliotecas a medida que este servicio se popularice o haya más material disponible en formatos

		digitales.
Traducciones	Se hace necesario contar con limitaciones y excepciones para generar traducciones que permitan el acceso de la información en comunidades indígenas o raizales. Traducciones para promoción de contenidos en sistemas de información bibliográficas (catálogos, repositorios o cualquier otro mecanismo de búsqueda y recuperación)	Todas las bibliotecas cuentan con sistemas de búsqueda y recuperación de información que requieren ser alimentadas, es usual contar con traducciones de resúmenes o tablas de contenido para facilitar la recuperación de la información; así también, para bibliotecas que prestan servicios en resguardo o comunidades raizales suelen hacer traducción de textos a fin de facilitar la apropiación del conocimiento desde la participación de la cosmogonía local.
Limitación de responsabilidades para bibliotecas	Resulta evidente que el ámbito misional de la biblioteca y su responsabilidad social se encuentra frecuentemente en tensión con el derecho privado de los autores/creadores en privilegio del derecho democrático del Lector/usuario. Todos los servicios por ellos prestados parten de su responsabilidad ética como bibliotecarios, de la buena fe y de la búsqueda del mejoramiento de las condiciones del equipamiento social que las comunidades requieren. Por tanto, es necesario trabajar arduamente en modelos de protección del personal bibliotecario y de las instituciones a todo nivel.	

INSTITUCIONES FIRMANTES

 <p>ascolbi Colegio Colombiano de Bibliotecología www.ascolbi.org</p>	 <p>Fundación Conector www.conector.co</p>	 <p>openconnection[®] INTELIGENCIA EDUCATIVA www.openconnection.info</p>
 <p>AS UNIESCA ASOCIACION DE UNIDADES DE INFORMACION DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DE LA COSTA ATLANTICA NIT. 806008388-2</p>	 <p>UNIVERSIDAD ICESI Biblioteca Universidad Icesi</p>	 <p>MESA DE BIBLIOTECAS Instituciones de Educación Superior de Antioquia</p>
 <p>Servinfo Asociación de Servicios al Público de las Unidades de Información</p>	 <p>Arly Corporación cultural Tejiendo nuestro territorio</p>	 <p>FUNDACIÓN BIBLIOSEO DESCUBRIENDO MENTES CREATIVAS</p>



Biblioteca: Alfonso Borrero Cabal, S.J.
<http://autonoma.edu.co/biblioteca>



Asociación de Egresados de la Escuela Interamericana
de Bibliotecología - Universidad de Antioquia